

Sucesión: proceso: normas regulatorias; orden público; cuestiones que exceden el marco del proceso; testamento *

Doctrina:

- 1) *Atento el carácter de orden público que revisten las normas que regulan el proceso sucesorio, es dable la modificación de situaciones del procedimiento, por la configuración de hechos conducentes o la aparición de personas con derechos reconocidos por la ley.*
- 2) *Teniendo en cuenta que las afirmaciones efectuadas por la testadora en su testamento con relación a encontrarse separada de hecho sin voluntad de unirse a raíz del abandono voluntario y malicioso del hogar en que incurriera el marido se contraponen con las expresiones vertidas por el*

cónyuge al presentarse en los autos sucesorios, forzoso resulta concluir que no se encuentra acreditada la causal de desheredación contemplada por el art. 3575 del Código Civil y, consecuentemente, que será necesario que en un proceso ordinario se debatan las cuestiones inherentes a la vocación hereditaria en disputa.

- 3) *Para que proceda la exclusión hereditaria a causa de la separación personal tiene que mediar una sentencia de separación personal que declare la culpabilidad de uno de los cónyuges. Como reverso de esa moneda, el cónyuge inocente de esta separación personal man-*

* Publicado en *El Derecho* del 27/2/2006, fallo 53.869.

tiene su vocación hereditaria por voluntad del legislador. En definitiva, las condiciones de exclusión son dos: culpabilidad y sentencia.

- 4) *Ante las declaraciones unilaterales de los cónyuges con relación a encontrarse, o no, separados de hecho sin voluntad de unirse por culpa del marido y la controversia suscitada entre los sobrinos y el esposo de la de cujus, esta situación no puede resolverse dentro del marco del proceso sucesorio, por lo que no puede tenerse por válido en cuanto a sus formas el*

testamento acompañado, con los alcances establecidos en los arts. 3714 y 3715 del Código Civil, debiendo concurrir quienes se consideren con derecho a la vía de un proceso contradictorio donde se pueda dilucidar la pretensión de cada uno, con amplitud de debate y prueba (del dictamen del Fiscal ante la Cámara).

Cámara Nacional Civil, Sala C, diciembre 6 de 2005. Autos: “V., S. M. s/ sucesión testamentaria”.

Sucesión: testamento ológrafo: protocolización; requisitos; procedencia *

Doctrina:

- 1) *La protocolización del testamento ológrafo, que sólo tiene por objeto que éste adquiera la jerarquía de instrumento público, es una medida de carácter conservatorio y de seguridad que no prejuzga sobre la validez del testamento, ni implica cosa juzgada, por lo que puede ser atacado por las partes a quien se oponga.*
- 2) *Teniendo las explicaciones de los testigos la convicción suficiente de acuerdo con los fines dispuestos por el art. 706 del Código Procesal, corresponde declarar la validez extrínseca del testamento y disponer su protocolización.*

- 3) *Quien presenta un testamento ológrafo deberá ofrecer dos testigos para que reconozcan la firma y letra del testador (del dictamen del Fiscal de Cámara).*
- 4) *Dadas las condiciones para tener por válidos los testimonios a los fines previstos por el art. 706 del Código Procesal, corresponde ordenar la protocolización del testamento (del dictamen del Fiscal de Cámara).*

Cámara Nacional Civil, Sala J, diciembre 13 de 2005. Autos: “G., A. s/ protocolización de testamento”.

* Publicado en *El Derecho* del 23/2/2006, fallo 53.860.